

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:
 «S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª Maria Cristina continúa en el mismo estado de gravedad.»
 Lo que de orden de S. M. la REINA Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN
SEÑORA: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta, es el de determinar si los Jefes y Oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta y completa libertad que hoy disfrutan para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrostrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera, y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro que corresponde al puesto que en ella ocupan, términos son que llevarian por sí solos á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si, en contraposición á ellos, no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos, marcando edades dentro de las categorías, para restringir on tanto enlaces prematuros, y á evitar que se

realicen con personas que por sí ó por sus familias no reunan condiciones para compartir con los militares los honores correspondientes á los cargos que éstos desempeñan, tienden los preceptos que el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército activo y de reserva y sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.
Art. 2.º Los Jefes y Oficiales, al solicitar la Real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El Capitán general, Comandante general ó Autoridad superior militar de quien aquéllos dependan las cursarán, exponiendo su parecer, al Ministro de la Guerra. Ambos informes se basarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de ésta y conveniencia ó inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses; comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.
Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los Jefes, Capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los Oficiales subalternos podrá concedérseles también, de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que, unida á su sueldo, complete el de Capitán, siendo imputables para estos efectos

los las pensiones de Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivos servicios. Se exceptúan de estos requisitos los Oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, los Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los Cuerpos y empleados político militares. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta á que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el art. 2.º se harán cargo de este particular los Jefes y Autoridades militares que suscriban aquéllos. Si la renta consistiese en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos; y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporte los bienes, inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde éstos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se acredite que el interesado causó baja en el Ejército por cualquier concepto ó ascendió á Capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres y á disposición de su dueño. La validez del capital para asegurar la renta será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contrajeran matrimonio, serán castigados por desobediencia con sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, más sí el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de

supervivencia del cónyuge considerándose *in extremis*, ó de muerte de la mujer, dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el Oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar del día de la celebración del matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el Oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este decreto, y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acompañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 23 de Febrero de 1897, relativo á la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y al modo de proceder en la venta de las mismas, ha demostrado la conveniencia de que dicha inscripción no se verifique hasta que llegue el caso de la venta, conforme se halla dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de que las subastas se celebren con sujeción á los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, previa la necesaria incautación de las fincas, pues han surgido no pocas dificultades para que aquella inscripción se lleve á efecto con anterioridad á las ventas, y han resultado, en la generalidad de los casos, las subastas desiertas á causa de servir de tipo para las mismas la cantidad por que las fincas fueron adjudicadas á la Hacienda y un 10 por 100 más, sin que el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 autorice rebaja alguna, con lo cual la mayor parte de esas fincas quedan sin ser enajenadas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de

proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1902.—
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas; quedando, á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que se hallan en el extranjero:

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación, cumpliendo á la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta á la clasificación de los mozos indultados:

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Marzo siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Las Comisiones mixtas y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén á su alcance y además de la publicidad dada en los periódicos oficiales á las listas del sorteo suplementario verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar á noticia de los prófugos y no alistados á quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándose además de la situación que por virtud de anteriores sorteos ó del indicado suplementario les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste á alegar excepciones legales, según previene el art. 95 citado.

2.º Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas á intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades á los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.º A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudentes, con arreglo á la distancia del punto de su residencia y á los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el art. 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vienen ellos mismos á probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al núm. 1.º y al presente de este Real orden, se les haga, ha de advertírseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta á comprobar su talla ó aptitud física, caso de que de la certificación consular resulte que no lleguen á la talla legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les haya fijado en la misma citación.

4.º A los que hubieren acompañado á sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son

de aptitud, se les declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó cordedad de talla, se concederá á los interesados el plazo prudencial para que se presenten á justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de éste para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la designe.

5.º A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán á las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que éstas lo hagan á los Ayuntamientos en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados á quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que á dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aquellos documentos de los ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables á las mismas para dictar sus fallos.

6.º Una vez clasificados los mozos, se notificarán los acuerdos á las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación; pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que reside, ó del Consul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.º Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos á que esta Real orden se refiere, con arreglo á lo que el Real decreto de indulto y demás disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado por lo que al mismo y á sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—A. González.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 216

NEGOCIADO 2.º
SANIDAD
CIRCULAR

Con fecha 21 de Junio del año próximo pasado, expidióse por este Gobierno y se hizo pública en el Boletín oficial núm. 147, correspondiente al día 22 del mismo mes, una circular que copiada literalmente dice así:

«Los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores de carnes, Veterinarios municipales y Veterinarios en ejercicio, tienen el deber de fijar toda su atención, y así les recomiendo y ordeno lo efectuen sobre la Real orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y demás disposiciones que se reprodujeron á continuación de la misma en los Boletines oficiales números 127, 128 y 129, correspondientes á los días 29, 30 y 31 del próximo pasado mes de Mayo, relativas todas ellas á enfermedades en los ga-

nados, cuyo estudio les encarezco, como también su más riguroso cumplimiento; debiendo tener entendido que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad en que incurran.

Encargo del mismo modo á los señores Alcaldes tengan muy presente y cumplan y hagan cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, mi circular fecha 10 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial núm. 114, y la del día 23 del mismo mes, que vió la luz en el núm. 126 del referido Boletín oficial, singularmente la regla 4.ª, por la cual quedó prohibida la circulación de ganados por esta provincia mientras dure la enfermedad reinante sin la debida patente de Sanidad que dichas Autoridades locales exigirán á todos los pastores ó ganaderos que vayan de tránsito.

Del recibo de la presente, ó sea del Boletín que la contiene, me darán aviso á correo vuelto.»

Ocurriendo al presente que en dos ganados cabríos del término municipal de Tortosa el uno y del de Tivisa el otro, ha aparecido de nuevo la enfermedad conocida con el nombre de «Glosopeda» ó «Estomatitis aftosa epizootica», he acordado reproducir la copiada circular, encareciendo de nuevo á los Sres. Alcaldes y funcionarios públicos á quienes comprende, la necesidad de que desplieguen el mayor celo y no omitan, bajo ningún pretexto, la más estricta observancia de las disposiciones legales que en dicha circular se mencionan y todas las demás dictadas en la materia, sin excepción de las que se hallan insertas en los Boletines oficiales números 9 y 10 de los días 10 y 11 del mes de la fecha, debiendo tener entendido que exigire las responsabilidades á que hubiere lugar, así por comisión de hechos en contra de lo preceptuado, como por omisión de las reglas prescritas para precaver el mal ó impedir su desarrollo.

Encargo y ordeno también á los Sres. Alcaldes que, por los mayores medios de publicidad de que dispongan, hagan llegar la presente circular á conocimiento de los propietarios de ganados y del público en general, advirtiéndoles á los primeros el deber que les incumbe de dar inmediato conocimiento á la Autoridad de cualquier novedad que ocurra en la salud de las reses, eximiéndose así de incurrir en punible falta y gravísima responsabilidad.

Tarragona 18 de Enero de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 217

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material en el siguiente anuncio publicado en el Boletín de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida con el nombre de Glosopeda en un rebaño de ganado cabrío propiedad de Rafael Santapu Llaó, vecino de Tivisa, ha sido aislado convenientemente dicho ganado, en la finca llamada Mas del Andreu, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tivisa.

Tarragona 16 de Enero de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

SUBASTAS DE PASTOS

En los días y horas del corriente mes de Febrero que á continuación se expresan se celebrarán en las respectivas Alcaldías las terceras subastas de aprovechamientos de pastos durante el corriente año forestal de los siguientes montes, debiendo regir en la celebración de las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores ó sean las publicadas en el *Boletín oficial* del día 6 de Septiembre último.

Alcaldía donde se celebrará la subasta	Nombre del monte	Pertinencia	NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS			TOTAL Ptas. Cs.	FECHA DE LA SUBASTA		
			Lanar	Cabrio	Mayor		Mes	Día	Hora
Roquetas	Barranco de la Galera, Lorete y Caro.	Estado.	2.100	500	15	960	Febrero	1.º	12 mañana
Arnes	El Puerto.	Municipio.	600	500	5	610	Idem	1.º	14
Genia	Barranco de Valldebòus	Idem.	4.200	600	5	740	Idem	1.º	11
Rasquera	Monte Común.	Idem.	1.300	1050		990	Idem.	1.º	11
Tortosa	Regachol, Figuerases, Ferradura y Tallnou.	Idem.	1.900	150		270	Idem.	2.º	12
Espluga	Bosch de Comú.	Idem.	550			250	Idem.	1.º	11

Por acuerdo del Sr. Inspector general de Montes de la 3.ª Inspección se publica en este *Boletín* para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes pueda interesar.—Castellón 16 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.—Aprobado: el Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de POBLA DE MASALUCA durante el tercer trimestre del año 1901.

Día 7 de Julio.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 14.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar en esta sesión ordinaria.

Día 21.—Ordinaria.—No pudo tomarse acuerdo por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó proceder al nombramiento de la mitad de la Junta pericial, remitiendo la correspondiente terna á la Administración de Hacienda de la provincia para designar los que le corresponde nombrar.

Día 28.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial habida durante la semana, sin otros asuntos de que tratar.

Día 4 de Agosto.—Ordinaria.—Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Gandesa convocando á la sesión que para la formación del presupuesto carcelario tuvo lugar el día 6 en la Casa Capitular del Ayuntamiento de dicha capital del partido. Dióse cuenta también de haberse entregado los pases á los mozos del actual reemplazo para su ingreso en Caja.

Día 11.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 18.—Ordinaria.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial habida durante la semana.

Día 25.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 1.º de Septiembre.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar en esta sesión ordinaria.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana, de escaso interés para el Municipio.

Día 15.—Ordinaria.—El Sr. Alcalde Presidente D. Juan Fotqué Suñé, ordenó al Secretario dióse lectura ante la Corporación de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 11 de dicho mes, en la que se ordenaba cesase interinamente del cargo el Sr. Alcalde, procesado por abusos de Autoridad, y acto seguido éste hizo entrega del

bastón de mando y sello de la Alcaldía al primer Teniente de Alcalde don Francisco Suñé Domenech, quien se encargó inmediatamente del mando, acordando dar oportuna cuenta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia. Asimismo acordóse nombrar Secretario interino del Ayuntamiento á D. José Gabaldá Llop, con objeto de poder atender á los asuntos más urgentes.

Día 22.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesión anterior el Sr. Presidente lamentóse ante la Corporación de la falta de Médico en la población y de los perjuicios que puede irrogar al vecindario la falta de asistencia facultativa. Seguidamente fueron llamados los mayores contribuyentes con los cuales se acordó fijar en concepto de titular para la asistencia facultativa á los pobres, la cantidad de 500 pesetas anuales y remitir el anuncio de la vacante al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, para poderla solicitar los que les convinieren.

Día 29.—Ordinaria.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana y acordóse por unanimidad decretar la destitución del Secretario del Ayuntamiento D. Salvador Bausá Manuel, á quien se comunicó oportunamente dicho acuerdo. Asimismo púsose en conocimiento de la Corporación el haberse remitido el anuncio de la vacante de Médico titular al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 del próximo pasado Diciembre.

Pobla de Masaluca 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 221

Don Juan Xatruch Alimbau, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el

grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo los tipos con el 10 por 100 incluido de 8.726'63 pesetas por el grupo de líquidos, y de 4.890'94 pesetas por el de carnes y sal. En el supuesto que esta subasta quede desierta, se celebrará la segunda en la misma hora y sitio el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente de la celebración de la misma por los mismos tipos pero con precios de venta rectificadas.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última ocho días hábiles después del siguiente al en que la anterior haya tenido efecto, rigiendo en ésta los mismos tipos y condiciones que en la segunda, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los cupos señalados.

Para las tres subastas señaladas ó expresadas, regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilaseca 16 de Enero de 1902.—Juan Xatruch. Núm. 222

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde interino de Torroja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.230'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo los tipos con el 10 por 100 incluido de 8.726'63 pesetas por el grupo de líquidos, y de 4.890'94 pesetas por el de carnes y sal. En el supuesto que esta subasta quede desierta, se celebrará la segunda en la misma hora y sitio el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente de la celebración de la misma por los mismos tipos pero con precios de venta rectificadas.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última ocho días hábiles después del siguiente al en que la anterior haya tenido efecto, rigiendo en ésta los mismos tipos y condiciones que en la segunda, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los cupos señalados.

Para las tres subastas señaladas ó expresadas, regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilaseca 16 de Enero de 1902.—Juan Xatruch. Núm. 222

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde interino de Torroja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.230'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo los tipos con el 10 por 100 incluido de 8.726'63 pesetas por el grupo de líquidos, y de 4.890'94 pesetas por el de carnes y sal. En el supuesto que esta subasta quede desierta, se celebrará la segunda en la misma hora y sitio el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente de la celebración de la misma por los mismos tipos pero con precios de venta rectificadas.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última ocho días hábiles después del siguiente al en que la anterior haya tenido efecto, rigiendo en ésta los mismos tipos y condiciones que en la segunda, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los cupos señalados.

Para las tres subastas señaladas ó expresadas, regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilaseca 16 de Enero de 1902.—Juan Xatruch. Núm. 222

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde interino de Torroja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.230'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo los tipos con el 10 por 100 incluido de 8.726'63 pesetas por el grupo de líquidos, y de 4.890'94 pesetas por el de carnes y sal. En el supuesto que esta subasta quede desierta, se celebrará la segunda en la misma hora y sitio el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente de la celebración de la misma por los mismos tipos pero con precios de venta rectificadas.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última ocho días hábiles después del siguiente al en que la anterior haya tenido efecto, rigiendo en ésta los mismos tipos y condiciones que en la segunda, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los cupos señalados.

Para las tres subastas señaladas ó expresadas, regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilaseca 16 de Enero de 1902.—Juan Xatruch. Núm. 222

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde interino de Torroja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.230'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo los tipos con el 10 por 100 incluido de 8.726'63 pesetas por el grupo de líquidos, y de 4.890'94 pesetas por el de carnes y sal. En el supuesto que esta subasta quede desierta, se celebrará la segunda en la misma hora y sitio el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente de la celebración de la misma por los mismos tipos pero con precios de venta rectificadas.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última ocho días hábiles después del siguiente al en que la anterior haya tenido efecto, rigiendo en ésta los mismos tipos y condiciones que en la segunda, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los cupos señalados.

Para las tres subastas señaladas ó expresadas, regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilaseca 16 de Enero de 1902.—Juan Xatruch. Núm. 222

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Canis Güell, D. Magín Poch Tutusaus, y D. José Mañé Ventosa, Concejales electos de Bisbal del Panadés, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquella población.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Tarragona 17 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Minas.—Anuncio

Visto el expediente promovido por D. Julián Mangrané, vecino de Lérida, pidiendo doce pertenencias de mineral de plomo en el término municipal de Montblanch, paraje de Tossas, con el nombre de «Paquita», en los puntos y lindes que en la correspondiente instancia se determinan:

Resultando que publicada la pretensión del Sr. Mangrané en el número 219 del *Boletín oficial* del día 14 de Septiembre último formuló escrito de oposición D. Mariano Pedrol, vecino de Viladecans (Barcelona), como legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores, en concepto de dueños de una finca comprendida dentro de las doce pertenencias mineras, fundándose en que dicha finca no es del recurrente como indica el que ha registrado la mina, sino de sus hijos, y que los lindes señalados son imaginarios, invocando el art. 30 en su párrafo 2.º del reglamento de 24 de Junio de 1868 para pedir la nulidad del registro en vista de los defectos de que adolece:

Resultando que el Sr. Mangrané, contestando á dicho escrito, manifiesta que no debiera alegar nada á las observaciones del Sr. Pedrol por no tratarse de otro dueño del subsuelo, cuyas pertenencias pudieran inmiscuirse con las del reclamante, toda vez que las observaciones hechas por aquél ya las tendrá en cuenta el Ingeniero Jefe de Minas al practicar el oportuno reconocimiento:

Considerando que la prescripción invocada por el Sr. Pedrol hace referencia al acto del reconocimiento de las pertenencias señaladas, en cuyo caso si no están conformes con lo solicitado, podrá decretarse la nulidad del registro:

Vista la disposición citada, oída la Comisión provincial y la Jefatura de Minas de este Distrito, he tenido á bien, con fecha 2 de los corrientes, desestimar la dicha oposición aducida por D. Mariano Pedrol, sin perjuicio de que al practicarse la demarcación se decida de cuanto expone el opositor, decretando la prosecución del expediente de registro de la mina «Paquita» á favor de D. Julián Mangrané.

Lo que hago público á los efectos de que pueda interesar.

Tarragona 15 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torroja 24 de Diciembre de 1901.—
Jaime Ripoll.

Núm. 223

Don Francisco Prunera Rodríguez, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.348'80 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rourell 15 de Enero de 1902.—
Francisco Prunera.

Núm. 224

Don Juan Roig Francesch, Alcalde constitucional de Esplug de Francolí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 19 064 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Esplug de Francolí 14 de Enero de 1902.—
Juan Roig.

Núm. 225

Don Ramón Ferrán y Arbús, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902 á 1905, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publica-

ción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Bisbal del Panadés 14 de Enero de 1902.—
Ramón Ferrán.

Núm. 226

Don Juan Samarra García, Alcalde constitucional de Ametlla,

Hago saber: Que dejada sin efecto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del presente año 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 17.168'91 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Caso de no dar resultado, el día que haga diez en la misma hora y local, se celebrará la primera con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si ésta no ofrece resultado, se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga ocho no festivos, del en que haya tenido lugar la primera.

Y, finalmente, si tampoco ésta no ofrece resultado, se celebrará la tercera y última el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en que tenga lugar la anterior, bajo los mismos conceptos y pliego de condiciones.

Ametlla 14 de Enero de 1902.—
Juan Samarra.

Núm. 227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Ignorándose el paradero del mozo Sebastián Gran Veciana, natural de este pueblo, hijo de José y de Rosa, y no pudiendo por tanto citarle personalmente, según previene el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace por medio del presente edicto á fin de que pueda comparecer y asistir á la rectificación del alistamiento el día 26 del actual, á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, como igualmente á su cierre definitivo que se llevará á cabo en la mañana del día 8 de Febrero próximo, parándole el perjuicio que hubiere lugar en caso de incomparecencia.

Canonja 16 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Llagostera Sabaté, natural de este término, nacido en 10 de Octubre de 1882 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para

el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Altafulla 13 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Ramón Granell.

Núm. 229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Montesinos Sancho, natural de este pueblo, nacido en fecha 3 de Marzo de 1882, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez y seis, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Nou 16 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, formado para el actual año, los mozos de ignorado paradero Antonio Baldomero Mola Piñol, hijo de Juan y Juana, y Cándido Martín Panisello Falcó, hijo de Cándido y Dolores, y como á las diez horas del día 26 de este mes tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se les cita por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cherta 16 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos de ignorado paradero José Gassull Porta, hijo de Antonio y Amalia; Tomás Dutrem Solanich, hijo de Jaime y Leonor; José Civit Bofarull, hijo de José y Mercedes, y José Mestre Salvat, hijo de José y Teresa, se cita á los mismos y en su defecto á sus padres, amos ó personas de quien dependan, para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Capitular á las diez del domingo 26 del actual, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Borjas del Campo 16 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al caso

5.º, art. 40 de la ley, los mozos de ignorado paradero José Cayetano (exposito), hijo de padres desconocidos, y Eustaquio José (exposito), hijo de padres desconocidos, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en esta Casa Consistorial el día 26 del actual y quince horas del mismo, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Ascó 14 de Enero de 1902.—
El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Confaccionados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial de esta población para el corriente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Vandellós 15 de Enero de 1902.—
El Alcalde accidental, José Gil.

Núm. 234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Hallándose vacante la Depositaria municipal de este pueblo, por dimisión del que desempeñaba dicho cargo, se anuncia al público con el presente edicto para que los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que la ley vigente previene, puedan solicitarla durante el plazo de quince días hábiles, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

La Palma 12 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que venía desempeñándolo, se anuncia por el término de diez días, á fin de que los que desean obtenerlo presenten sus solicitudes, debiendo prestar fianza del importe de un trimestre á que ascienden los ingresos del presupuesto.

Figuerola 11 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Ramón Andreu.

Núm. 236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión para los que deseen solicitar dicho cargo pueden dirigir sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, presentando como garantía de la Corporación la fianza correspondiente.

Cabacés 13 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el año 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producirse por los mismos cuantas reclamaciones sean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torroja 10 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Jaime Ripoll.